



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00075-00**
Demandante **JAIRO ALBERTO AREVALO CRISTANCHO**
Demandado **JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA**
Actuación **Auto de trámite /Sustanciación S.O.**

Neiva, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, la respuesta otorgada por la Unidad de Salud Mental-Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo De Neiva, se **CONSIDERA:**

El 21 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P, suspendiéndose la misma al ser necesario el decreto de una prueba pericial, que tiene como fin determinar si el demandado se encuentra absolutamente inhabilitado física y psicológicamente para ejercer una actividad de estudio y/o laboral, disponiéndose oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que lo realizará.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INLMyCF, mediante oficio No. UBNEI-DRSU-00187-2023 del 16 de enero de 2023, dio respuesta al oficio remitido informando no realizan dichos dictámenes periciales.

En consecuencia, en providencia del 10 de marzo de 2023, se ordenó oficiar a la Unidad De Salud Mental-Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo De Neiva, para que realizaran la correspondiente valoración al señor Johan Sebastián Arévalo Polania, con el fin, de determinar su capacidad laboral e informara el costo del mismo.

Mediante oficio del 28 de marzo de 2023, la dicha entidad de salud, señaló que cuenta con los profesionales para realizar la pericia y que tiene un costo de Once Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte (\$11.367.720), el cual, se puso en conocimiento a las partes en auto del 19 de abril de 2023, pero estas guardaron silencio.

Así mismo, se requirió al demandado para que informe a que EPS, se encontraba vinculado, quien expuso por intermedio de su togada que no se encuentra vinculado al régimen de seguridad social.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Ahora bien, el objeto de la prueba pericial decretada de oficio por parte de este Juzgado es determinar si existe incapacidad por la pérdida de las funciones físicas o mentales y conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993, en Colombia se considera una persona invalida para generar ingresos económicos si tiene una perdida en su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50% sea funcional o psicológica.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandada para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia aporte a este juzgado el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación conforme la ley 100 de 1993 o aporte el correspondiente dictamen que cumpla con lo señalado en el artículo 226 del C.G.P, advirtiéndole que conforme el artículo 167 del C.G.P, le corresponde a la parte acreditar lo alegado en la contestación de la demanda.

Una vez vencido el término concedido Secretaría deberá ingresar el expediente al Despacho.

Colorario a lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia aporte a este juzgado el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación conforme la ley 100 de 1993 o allegue el correspondiente dictamen que cumpla con lo señalado en el artículo 226 del C.G.P, advirtiéndole que conforme el artículo 167 del C.G.P, le corresponde acreditar lo alegado en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido Secretaría deberá ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez